



GACETA OFICIAL

Darío Macas Salvatierra
Alcalde de Machala

AÑO 25
MACHALA, ENERO DE 2025

ORDENANZA N° 016-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con Registro Oficial Edición Especial N° 528 de fecha 28 de agosto del 2018, se encuentra publicada La “Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento municipal del Cantón Machala y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades”.

Con el auge de las tercenas en toda la ciudad de Machala, se hace necesario contar con una Ordenanza que regule el accionar del faenamiento y comercialización de los productos cárnicos en esta ciudad, y se cuente con el debido control al respecto, en razón de que en la actual ordenanza la misma que se menciona en el párrafo que antecede, no regula ni trata estos temas, siendo más bien incompleta y con vacíos legales al respecto; por lo tanto es necesario

establecer regulaciones que reformen en su totalidad la actual ordenanza del centro de faenamiento y se consideren hacer cambios en cuanto a tasas, faenamiento, inspección y el control sanitario de tercenas, supermercados y demás establecimientos que comercialicen y expendan productos cárnicos en el Cantón Machala.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, mediante Oficio N° AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000542-OF de fecha 14 de abril de 2024, se dirige a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, con la finalidad de brindar un modelo de propuesta de ordenanza tipo, con el cual se regule el sistema de faenamiento, clasificación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos e invita a las instituciones y de manera particular a los Gobiernos Autónomos de Descentralizados como los Municipios, a que adopten en todo o en parte según sus necesidades la propuesta de ordenanza tipo, para que de esta manera el GAD Municipal, dentro de su autonomía, puede analizar, adoptar y adaptar esta propuesta de modelo de ordenanza tipo, a la realidad del centro de faenamiento administrado por Mercados Machala EP.



Para Mercados Machala EP, constituye una herramienta importante contar con una ordenanza que abarque en gran parte los requisitos, condiciones y control en el quehacer del faenamiento, clasificación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnico dentro del Cantón Machala, en el sentido de que la actual ordenanza a sustituirse no contiene algunos temas, mismos que en el proyecto de ordenanza si se encuentran considerados, en especial el control a las tercenas y establecimientos cárnicos, entre otros.

Se cuenta con la aceptación, autorización y la no objeción del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, para la propuesta de la nueva ordenanza.

En consecuencia; se espera que, en sesión de Concejo del GAD Municipal del Cantón Machala, se apruebe el Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante sesión de Concejo discutida y aprobada el 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016 en su orden, la I. Municipalidad del Cantón Machala, resuelve expedir la ordenanza de constitución y creación de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala (EPMCCC-EP); con Registro Oficial Edición Especial No. 393 del 05 de abril del 2018, se expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de MERCADOS MACHALA EP.

Que, la Empresa Pública Municipal de

Mercados, de Centros Comerciales Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, "Mercados Máchala EP" tiene bajo sus bienes, control y administración al Centro de Faenamiento que se describe en el considerando que se antepone.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 2 y 5 faculta a los gobiernos municipales, entre otras competencias, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD" establece que las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las señaladas en el literal a) correspondiéndoles entre otras, "...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de



ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

Que, con Registro Oficial Edición Especial N° 528 de fecha 28 de agosto del 2018, se encuentra publicada la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento municipal del Cantón Machala y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades.

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, mediante Oficio N° AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000542-OF de fecha 14 de abril de 2024, se dirige a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, con la finalidad de brindar un modelo de propuesta de ordenanza tipo, con el cual se regula el sistema de faenamiento, clasificación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos.

Que, la institución que se nombra en el considerando que antecede, con el propósito de brindar la herramienta que se menciona en el referido considerando, manifiesta que el GAD municipal, dentro de su autonomía, puede analizar, adoptar y adaptar esta propuesta de modelo de ordenanza tipo a la realidad del centro de faenamiento administrado por Mercados Machala EP, acogiéndose en gran parte el modelo brindado por la entidad de control antes mencionada.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, es necesario establecer regulaciones que reformen la actual ordenanza del centro de faenamiento y se consideren hacer cambios en cuanto a tasas, faenamiento, inspección y el control sanitario de tercernas,

supermercados y demás establecimientos que comercialicen y expendan productos cárnicos en el Cantón Machala.

Que, uno de los objetivos del Estado y por ende de la Municipalidad del Cantón Machala, es el de fomentar el desarrollo integral y sustentable de la ciudad, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

Que, el Directorio de Mercados Machala EP, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del 2024, resolvió aprobar y autorizar para que sea tratado el proyecto de ordenanza, en sesión de Concejo del GAD Municipal del Cantón Machala.

Que, uno de los principios fundamentales, es el de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

TITULO I

GENERALIDADES, ESTRUCTURA FÍSICA Y ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS, DEL INGRESO, CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, establecer la gestión administrativa, operativa del centro de faenamiento, los servicios que brinda, la regulación del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos; garantizando de esta manera la seguridad alimentaria a través de los controles en el ingreso, faenamiento, transporte y comercialización de animales de abasto y sus subproductos; así como también establecer las tasas administrativas relacionadas con las actividades del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, y el control sanitario a los establecimientos que expenden productos y subproductos cárnicos dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Machala.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria, dentro de las actividades y operación del centro de Faenamiento, de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios del servicio de faenamiento, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de faenamiento, movilización, distribución, fragmentación, comercialización, expendio de productos y subproductos cárnicos; así también es ineludible y obligatorio para todos los establecimientos que expenden productos y subproductos cárnicos dentro del Cantón Machala.

Art. 3.- Definiciones.- Para la correcta comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

-Acondicionamiento: Definición contemplada en el Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, emitido en Resolución Técnica N° 0123 del 31 de agosto del 2023, por la Agencia de Regulación Y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplaza.

-Animales colapsados: Animales que han perdido la capacidad de mantenerse en pie, y han caído al suelo sin razón aparente.

-Aprovisionamiento: Se denomina como tal, al ingreso de productos y subproductos cárnicos, a los centros de abastecimiento de alimentos para su expendio.

-Área de expendio: Lugar delimitado dentro de los centros de abastecimiento de alimentos, en el que se encuentran todos los puntos de expendio de un producto o grupos de productos.

-Canal: Unidad primaria de la carne, que resulta del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario, siendo el paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.

-Caquexia: Es un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga, debilidad y pérdida de peso activamente. La caquexia debilita físicamente hasta un estado de inmovilidad y anemia.

-Categorías etarias: Es el mecanismo de agrupación de animales, en base a la edad con una denominación establecida para dicha categoría.

-Chaira: Vara o pieza alargada de acero u otro metal, usada para asentar el filo de los cuchillos.

-Centro de abastecimiento de alimentos: Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor y menor, alimentos, incluidos mercados cerrados, mercados mayoristas y minoristas, plaza de mercados, plataformas, entre otros.

-Coactiva: Es el ejercicio de la facultad de cobro de Mercados Machala EP, atribuida por la Ley, que tiene por finalidad ejecutar, y cobrar un crédito u obligación tributaria administrativa, asumida por el administrado.

-Dirimente: Se dice que sirve para resolver



una controversia.

-Especies domésticas mayores para consumo humano: Se consideran animales mayores para consumo humano, a las especies domésticas para bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos y avestruces.

-Expendedores: Personas dedicadas a la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final en puntos de expendio público y/o privado.

-Expendio: Intercambio comercial entre el último eslabón de la cadena y el consumidor final.

-Faenamiento: Proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.

- Faenamiento sanitario de emergencia: Es una circunstancia que contempla la posibilidad que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por cuestiones de bienestar animal.

-Fragmentación: División de los cortes primarios en cortes secundarios en función en función a la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123 del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplace.

-GAD Municipal del Cantón Machala: Se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

- Hacinamiento: Es el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, es decir la cantidad de animales que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad del mismo, lo cual ocasiona

incomodidad e imposibilita el moverse, afectándose claramente al bienestar animal.

-Inocuidad: Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.

-Inspección Sanitaria: Es el procedimiento realizado por el médico veterinario y/o inspector oficial de inspección ante mortem y post mortem e incluye el dictamen final y la supervisión de la disposición final de los animales y sus partes declaradas aptas y no aptas para el consumo humano. Se incluye en este proceso la supervisión de la higiene de la carne.

-Inspección ante mortem: Procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de Faenamiento, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su Faenamiento.

-Inspección post mortem: Procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de Faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

-Mantenimiento emergente: Es todo tipo de mantenimiento que se debe dar para ejecutar y/o continuar un Faenamiento higiénico sanitario y garantizar el bienestar animal, independientemente de las circunstancias o condiciones suscitadas.

-Medidas disuasivas: Conjunto de acciones que tienen como objetivo prevenir un problema.

-Mercados Machala EP: Es la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

-Movilización: Procedimientos asociados al traslado de animales o productos y



subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.

-Productos cárnicos: Para efectos de esta ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, emitido mediante Resolución Técnica 0123 del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.

-Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento: Se refiere a la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento, del servicio de faena, del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos, control sanitario y de las tasas de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

-Procedimiento operativo estandarizado: Son todos aquellos procedimientos escritos que determinan y explican como efectuar una tarea para lograr un fin específico, en las mejores condiciones posibles dentro de un sitio de producción específico considerando que este documento puede ser adaptable a los recursos y procesos llevados a cabo.

-Procedimiento operativo estandarizado de sanitización: Son los procedimientos operativos estandarizados que dentro de sus actividades conlleva la limpieza y desinfección, así como la validación de la ejecución de la actividad por parte de un tercero.

-Prolapso: Se produce por la relajación del aparato músculo esquelético de los órganos sexuales femeninos internos (útero y vagina). Es así que el útero y la vagina pueden descender sobrepasando la pelvis menor. (Expulsión del útero).

-Punto de expendio: Sitios destinados para la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final.

-Sacrificio: Acto que induce la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

-Subproductos cárnicos: Para efectos de esta ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, emitido mediante Resolución Técnica 0123 del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.

- Supermercado: Entiéndase para estos efectos, a todos los locales comerciales como, automercados, hipermercados, supermarket, megamercados y otros de igual naturaleza que cuenten con local propio o se encuentren dentro de un centro comercial, dentro de la cual se comercialice también destinados para la venta y comercialización de bienes de consumo, entre otros, de productos cárnicos en todas sus fases.

-Tercena: Local debidamente autorizado y destinado para la venta de carnes y sus derivados al por menor.

-Transportistas: Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

-Usuarios: Son usuarios del Centro de Faenamiento, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art. 4.- De la estructura física del centro de faenamiento. - La estructura física del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, estará integrada de la siguiente manera:



- a) Rampas o zonas de desembarque de animales;
- b) Bretes (embudos de tránsito);
- c) Corrales de reposo;
- d) Salas de faenamiento de ganado mayor y menor;
- e) Salas de lavado de vísceras de ganado mayor y menor;
- f) Rieles de conducción de canales;
- g) Salas de oreo;
- h) Salas de verificación de canales provenientes de otros centros de faenamiento; e,
- i) Pesaje de canales.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP

Art. 5.- Del administrador.- El Centro de Faenamiento, estará bajo la responsabilidad de un Administrador/a, el mismo que deberá tener una experiencia mínima de dos años en cargos de similar responsabilidad, tendrá a su cargo al personal técnico, operativo y personal de apoyo, deberá contar con título profesional en el área de Administración y/o carreras afines, Ingeniería en Industrias o a su vez Doctor o Médico en Veterinaria, título que deberá estar registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien hiciera sus veces.

Art. 6.- Deberes y atribuciones del administrador. - Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que estén asignadas en los reglamentos y estatutos orgánicos del talento humano de la empresa pública, son deberes y atribuciones del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, los siguientes:

- a) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control;

c) Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos de faenamiento, procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;

d) Controlar el uso de ropa de trabajo, y prendas de protección, en cada uno de los procesos;

e) Realizar informes correspondientes de su gestión al Director Técnico-Administrativo de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, sobre las actividades inherentes a sus funciones;

f) Verificar las recaudaciones que por diferentes conceptos realice el Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP y controlar los registros e informes de ingresos que se generan y entregan a Tesorería;

g) Decomisar los productos y subproductos cárnicos que no cumplan con los procesos de control sanitario y con las disposiciones establecidas en la ley y esta Ordenanza;

h) Llevar un registro de usuarios del Centro de Faenamiento;

i) Llevar un registro de los transportistas de los productos y sub-productos cárnicos;

j) Llevar un registro diario del ganado faenado;

k) Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado mayor y menor a la entidad que corresponda;

l) En caso de clausura, decomiso de semovientes o sus partes, entre otras informar por escrito a sus propietarios.

En ningún caso el Administrador del Centro de Faenamiento, podrá comprometerse en actividades que impliquen contraposición con los intereses de Mercados Machala EP.



Art. 7.- Del médico veterinario.- Corresponde al nivel de coordinación y supervisión técnica, el servicio veterinario del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, estará integrado por el personal veterinario, en el número que Mercados Machala EP establezca según sus necesidades, personal que deberá estar autorizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace y será el encargado de realizar el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y las resoluciones emitidas por las entidades de control en materia agropecuaria y demás normas técnicas, funciones que deberán estar enfocadas a gestionar la ejecución de todos los procesos y procedimientos del servicio de faenamiento, cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, buscando eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y precautelando la integridad de los bienes del establecimiento.

Corresponde al Médico Veterinario del centro de faenamiento, los siguientes deberes y atribuciones:

a) Controlar la higiene del personal operativo que labore en el Centro de Faenamiento, así como también tendrá a su cargo la inspección sanitaria de las instalaciones, equipos y maquinarias de trabajo;

b) Realizar la inspección ante y post-mortem del ganado mayor y menor y demás productos y sub-productos cárnicos. Controlarán además los procesos establecidos en cada línea;

c) Entregar a la Administración del Centro de faenamiento un parte diario por triplicado de la inspección, de acuerdo al formato establecido para este fin;

d) Inspeccionar, verificar y receptarla documentación correspondiente al certificado sanitario de movilización interna y la guía de remisión del Servicio de Rentas Internas;

e) Autorizar, al personal correspondiente, el sacrificio inmediato, en casos de emergencia, que afecte la vida de uno o más semovientes, (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentes graves), que causen marcado sufrimiento, o pongan en peligro el bienestar animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la ineptitud de su carne para el consumo humano;

f) Colocar sellos de aprobación en las canales faenadas que son aptas para el consumo humano;

g) Controlar los procesos desarrollados en el Centro de Faenamiento, tales como: procesos en línea, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despachos de pieles y cabezas;

h) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, las diversas patologías, anomalías y enfermedades encontradas, de declaración obligatoria del ganado mayor y menor;

i) Emitir informes requeridos por los entes de control;

j) Actuar en conjunto con los entes de control de productos y subproductos en los centros y lugares de comercialización del cantón Machala;

k) Verificar las canales que ingresan de otros Centros de Faenamiento y emitir la documentación correspondiente;

l) Los profesionales veterinarios, zootecnistas y/o afines que laboren en el Centro de Faenamiento, realizarán actividades de acuerdo a las necesidades de los procesos del Centro de Faenamiento y a las disposiciones del Administrador.

En ningún caso el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento, podrá comprometerse en actividades que impliquen contraposición con los intereses de Mercados Machala EP.

Art. 8.- Para el cargo de médico veterinario,



se requiere tener título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien hiciera sus veces en la carrera de medicina veterinaria, con experiencia mínima de dos años en cargos similares.

Art. 9.- Del inspector del centro de faenamiento. - Considerado como aquel profesional que ejecuta tareas variadas de inspección sanitaria dentro del centro de faenamiento, siendo encargado también de realizar el control e inspección sanitaria externa, en la circunscripción del cantón Machala

Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones que se señalen en las resoluciones o reglamentos internos de Talento Humano de Mercados Machala EP, al Inspector del Centro de Faenamiento, le corresponde los siguientes deberes y atribuciones:

a) Inspeccionar que las instalaciones del centro de faenamiento previo a su utilización permanezcan en condiciones físicas e higienes adecuadas, a fin de brindar un servicio eficiente;

b) Vigilar que la apertura y cierre de las instalaciones del centro de faenamiento se efectúen con normalidad en los horarios establecidos;

c) Inspeccionar que el trabajo de limpieza efectuado en el interior del centro de faenamiento por las personas competentes, lo realicen con eficiencia, cumpliendo las normas de higiene y salud establecidas para el efecto;

d) Vigilar que el ingreso del ganado a las instalaciones del centro de faenamiento se efectúe en forma ordenada y que el faenamiento como la entrega de carne a los distribuidores se realice empleando los medios adecuados para el efecto;

e) Controlar que existan permanentemente los implementos, insumos, materiales y demás herramientas necesarias para la realización del aseo y limpieza en las

instalaciones del centro de faenamiento;

f) Cumplir y hacer cumplir las normativas, ordenanzas y demás reglamentación interna y general inherente a higiene y salubridad en la ejecución de los diferentes procesos realizados en el centro de faenamiento; y,

g) Reportar las novedades encontradas y suscitadas en el centro de faenamiento a fin de ponerlas a consideración del jefe inmediato para su conocimiento y toma de decisiones y realizar otras actividades inherentes al cargo y dispuestas por el jefe inmediato;

h) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente dentro del cantón Machala, las actividades comerciales de las tercenas y supermercados, donde se expendan productos y subproductos cárnicos, verificando que las mismas cumplan con la documentación en orden y se encuentren aptas para el consumo humano;

i) Integrar con el resto del personal veterinario y administrativo de Mercados Machala EP, y con los entes de control cuando sea el caso, en los operativos de control documental y sanitario de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón;

j) Notificar cuando sea el caso, respecto del cometimiento de cualquier infracción a esta ordenanza, normativas y disposiciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario cometidas por tercenas, carnicerías y supermercados que funcionen dentro del Cantón Machala; para lo cual informará del mismo a la Gerencia General o su delegado a efecto de que se inicie el proceso sancionatorio correspondiente, según los casos que correspondan;

k) Monitorear, supervisar el normal ingreso al cantón Machala de los productos y subproductos cárnicos procedentes de otros centros de faenamiento; y,

l) Informar las novedades que se encontrare en su recorrido dentro del cantón Machala,



respecto de negocios, tercenas, carnicerías y otros de igual naturaleza y que no estén constanding en el catastro con el fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

En ningún caso el Inspector del Centro de Faenamiento, podrá comprometerse en actividades que impliquen contraposición con los intereses de Mercados Machala EP.

La Empresa Mercados Machala EP según sus necesidades, creará el número de inspectores del centro de faenamiento que se necesiten para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10.- Para el cargo de Inspector del Centro de Faenamiento, se requiere tener título profesional registrado ante la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien hiciera sus veces, en la carrera de medicina veterinaria, con experiencia mínima de dos años en cargos similares.

Art. 11.- De los Faenadores. - Está conformado por todo el personal del nivel operativo, a cargo de ejecutar todo el proceso y procedimientos que componen el servicio de faenamiento cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, que será determinado en el número necesario y establecido por Mercados Machala EP.

El nivel operativo será gestionado en función del Manual de Procedimientos, que se creará por Mercados Machala EP, a fin de organizar de mejor manera todos los procesos y procedimientos necesarios para brindar el servicio de faenamiento.

Los procesos y procedimientos necesarios para brindar el servicio de faenamiento se distribuirán y asignarán en función a la determinación de puestos de operación, cuya denominación, funciones, indumentarias, herramientas y utensilios requeridos para el puesto, serán establecidos en el Manual de Funciones del Personal del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, el cual será desarrollado,

actualizado, corregido o lo que corresponda por el nivel de administración, de coordinación y supervisión técnica.

Art. 12.- Las principales tareas del personal operativo, dentro de las instalaciones del Centro de Faenamiento, son las de:

- a) Realizar las operaciones de sacrificio y faenado del ganado, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles;
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico-sanitaria vigente. Utilizar y manejar la maquinaria y equipos adecuados, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos;
- c) Otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 13.- Se prohíbe a todos los funcionarios y servidores del centro de faenamiento (independientemente del nivel al que pertenezcan), y usuarios indistintamente, lo siguiente:

- a) Faltar el respeto a cualquier compañero de trabajo, funcionario o servidor del Centro de faenamiento y del área administrativa de Mercados Machala EP;
- b) No acatar las disposiciones disciplinarias, operativas y de procedimiento que hayan sido impartidas en el nivel de coordinación y supervisión técnica;
- c) Causar destrozos de forma dolosa y/o culposa a las instalaciones del centro de faenamiento;
- d) Provocar riñas y/o peleas entre compañeros que provoquen agresiones verbales y/o físicas dentro de las horas laborales;
- e) Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, estupefacientes, armas, materiales inflamables y/o cualquier otra sustancia o artefacto que pueda alterar



o lesionar los productos cárnicos que se encuentran en el centro de faenamiento;

f) Realizar sus labores sin los equipos de protección personal correspondientes;

g) No asistir a los cursos de capacitación que han sido programados como parte de su formación profesional independiente del nivel en que se encuentre el funcionario o servidor; y,

h) Ingresar a la faena baldes o recipientes y guardar pedazos o trozos de carne para su provecho.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP

Art. 14.- Del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP.- El Centro de Faenamiento, tiene como finalidad la prestación de servicios a la colectividad, para el faenamiento de ganado mayor y menor. Este centro prestará los siguientes servicios:

- a) Recepción;
- b) Ocupación de corrales;
- c) Faenamiento;
- d) Lavado de vísceras;
- e) Inspección y control veterinario ante y post mortem;
- f) Verificación de canales, productos y subproductos cárnicos que ingresen al cantón Machala.
- g) Lavado y desinfección de vehículos que ingresan ganado a las instalaciones del Centro de Faenamiento;
- h) Transporte sanitario de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano.

El predio, infraestructura, instalaciones, equipos, maquinarias, utensilios y demás que forman parte del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, son bienes de uso público destinados a brindar el servicio de faenamiento a la población, en cumplimiento a las regulaciones establecidas para esta

actividad por parte de la Autoridad Nacional Competente.

El Centro de faenamiento y su administración como tal, es dependiente de la empresa pública Mercados Machala EP.

Art. 15.- El centro de faenamiento dará el servicio de faena, para las siguientes especies domesticas mayores para consumo humano: Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, camélidos sudamericanos.

Las especies antes descritas serán faenadas en todas las categorías etarias que se acoplen a la infraestructura y equipamiento del centro de faenamiento; siempre y cuando no exista prohibición explícita de las autoridades de control sanitaria.

Art. 16.- El centro de faenamiento, podrá ampliar el servicio de faena a otras especies no contempladas en la presente ordenanza, siempre que exista previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o quien haga sus veces.

Art. 17.- El servicio de faenamiento, incluirá el siguiente proceso macro:

- Recepción, estancia y custodia de animales
- Disposición final de material de cama y desinfección de contenedores
- Inspección ante mortem
- Sacrificio y faenamiento
- Inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos
- Acondicionamiento de subproductos destinados al consumo humano
- División de canales (medias o cuartos) despacho y movilización de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón Machala
- Disposición final de animales, productos y subproductos cárnicos no aptos para el consumo humano
- Clasificación de canales de carne.

Art. 18.- Horario de funcionamiento. - Los horarios de recepción de animales, de faenamiento y de despacho, de uso



obligatorio para los servidores y los usuarios del Centro de Faenamiento, serán los que determine la Gerencia General de Mercados Machala EP en coordinación con el Administrador del Centro de Faenamiento, en función de las necesidades y estrategias institucionales.

Los usuarios serán responsables de la movilización de los animales de abasto, destinados al faenamiento, hasta el centro de faenamiento de Mercados Machala EP, por sus propios medios, a través de contenedores de medios de transporte, debidamente adecuados.

CAPITULO V DEL INGRESO, CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP

Art. 19.- Del ingreso. - Al centro de faenamiento de Mercados Machala EP, sólo ingresarán animales destinados al sacrificio y faenamiento, deberán ingresar vivos y en condiciones aceptables de acuerdo a las normas de bienestar animal,

Todo vehículo que ingrese con animales a sus inmediaciones, será descargado en su totalidad por el personal operativo sin excepción alguna, siendo motivo de sanción para el personal operativo y servicio médico veterinario del centro de faenamiento que permita la salida de animales.

Es responsabilidad del nivel administrativo:

- La provisión de jornada de la indumentaria, herramientas y utensilios que requiere el nivel operativo para ejecutar su actividad.
- La provisión de indumentaria a las visitas
- La gestión del lavado y desinfección de la indumentaria.

Art. 20.- Una vez ingresado al centro de faenamiento los animales, serán descargados y conducidos únicamente, por

los operarios del centro de faenamiento asignados para tal actividad, quedando prohibida la intervención de los usuarios o su delegado, o cualquier persona ajena en estos procedimientos.

Cualquier intervención forzada de los usuarios en estos procesos, liberará de responsabilidad a Mercados Machala EP, de cualquier reparación al usuario propietario, ante posibles circunstancias como muerte súbita, fracturas, hematomas, traumatismos y demás que pudiera derivar de un manejo inapropiado de los animales, siendo sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado vigente del trabajador.

Los operarios del centro de faenamiento, encargados de esta actividad de descarga y traslado del animal, estarán capacitados en manejo de animales, para que ejecuten el proceso sin maltrato animal.

Art. 21.- En caso de que, durante la descarga de los animales, los operarios evidencien alguna circunstancia anormal en los animales, deberán notificar al médico veterinario o al inspector del centro de faenamiento, para que dicte el procedimiento a seguir según la circunstancia, para lo cual deberá existir procedimientos establecidos para las circunstancias más comunes.

En caso de semovientes con sospecha de una enfermedad infectocontagiosa o zoonosis, se procederá a retirarlos a un corral de emergencia, para que el médico veterinario notifique al ente sanitario.

Art. 22.- Previa autorización del administrador del centro de faenamiento, se autorizará la entrada de semovientes que hayan sufrido accidentes, partos distócicos, fracturas u otras lesiones que impidan su libre movilidad.

Art. 23.- En caso de llegar animales muertos o en muerte aparente, serán faenados bajo el protocolo de faenamiento sanitario de emergencia, el médico veterinario



determinará la aptitud para consumo.

Art. 24.- Dado que está prohibida la salida de todo animal ingresado al centro de faenamiento, y está prohibido el faenamiento de animales evidentemente gestantes, en caso de que cualquier usuario introduzca para faenamiento un animal en esta condición gestante, se le cobrará un recargo adicional equivalente al 100% del valor original por servicio de faenamiento.

Art. 25.- Del corral de espera. - El centro de faenamiento dispondrá de un corral de espera o estancia donde será colocado el ganado para el reposo, conforme lo establecido en el artículo 29, de la presente ordenanza. El ganado ingresará de acuerdo con el horario establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza. El usuario que requiere el servicio sólo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas.

Ninguna persona podrá alimentar o aplicar ningún tratamiento veterinario a los animales destinados al faenamiento, en las inmediaciones del centro de faenamiento, su incumplimiento será sancionado con el 50% del salario básico unificado vigente del trabajador y en caso de ser servidor o funcionario, además se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art. 26.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al centro de faenamiento, una vez que el médico veterinario autorizado, haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 27.- De la custodia. - Aquellos animales que han sido recibidos, deben ser custodiados, siendo esta responsabilidad del nivel administrativo, el cual organizará al personal operativo para monitorear los animales en el establecimiento, durante su estancia y hasta el inicio de operaciones del centro de faenamiento.

Art. 28.- Requisito para el ingreso de ganado. - Los usuarios que ingresen semovientes de abasto al centro de faenamiento, deberán presentar lo siguiente:

- a. La guía sanitaria de movilización, emitida por el Organismo de Control Agropecuario o autoridad competente.
- b. La guía de remisión autorizada emitida por el Servicio de Rentas Internas;
- c. El comprobante de pago por el servicio solicitado;
- d. Para el caso de usuarios permanentes, la credencial que lo acredite.

Art. 29.- Del reposo. - Todo ganado que ingrese al centro de faenamiento deberá tener descanso antes de ser faenado, conforme lo determina la ley de la materia.

Art. 30.- Del inicio del proceso de faenamiento. - Antes del inicio del proceso de faenamiento, se desarrollarán los procedimientos de limpieza y desinfección pre operacional con base en procedimientos previamente establecidos, cuya ejecución deberá estar a cargo del nivel operativo y la validación a cargo del nivel de supervisión-control.

Sólo el Médico Veterinario tiene la potestad de autorizar el inicio del proceso de faenamiento como tal, una vez validada la ejecución de los procedimientos pre operacionales respetando el horario establecido.

Cualquier servidor o funcionario que hiciere caso omiso de esta potestad dada al Médico Veterinario y propiciara el inicio del proceso de faenamiento sin cumplir con lo establecido en este artículo y ordenanza, se le aplicara el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

Art. 31.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que están en condiciones óptimas para ser faenados y aptos para el consumo humano. La inspección ante-mortem consiste en la



revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural; cualquier servidor o funcionario que hiciere caso omiso de esta disposición será sancionado con multa equivalente a un salario básico unificado vigente del trabajador.

Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

- a) Semovientes autorizados para el sacrificio.
- b) Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales.
- c) Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia.
- d) Semovientes decomisados. y
- e) Semovientes con aplazamiento del sacrificio.

Art. 32.- De la conducción de los animales de los corrales a la zona de faenamiento. - Los animales serán conducidos por operarios del establecimiento, desde los corrales hacia la zona de faenamiento, sin ruidos, gritos o agresiones de ningún tipo o usando ningún tipo de objeto que les infrinja dolor o temor; los operarios deben estar capacitados en como ejecutar esta actividad cumpliendo estas condiciones, dicha formación será responsabilidad del nivel operativo.

Queda prohibida la intervención de los usuarios en la conducción de los animales y en caso de intervenir en esta actividad, liberan al centro de faenamiento y por ende a Mercados Machala EP, de cualquier responsabilidad por pérdida del valor de la canal o sus partes u órganos, derivados del mal manejo de los animales en corral, debiendo ser sancionado con una multa equivalente al 50 % de un salario básico unificado vigente del trabajador.

Art. 33.- Del sacrificio. - Los animales, previo a ser sacrificados, serán sujetos e insensibilizados utilizando métodos únicamente autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. El nivel administrativo, es el responsable de que estos métodos estén operando correctamente en cada jornada de

faenamiento y el nivel de coordinación y supervisión técnica, es el responsable de que los operadores o trabajadores a cargo de estos procedimientos, estén capacitados para aplicar los métodos de aturdimiento correctamente.

En caso de que las canales u órganos de los animales pierdan valor comercial, por la mala aplicación de los métodos de aturdimiento, los tres niveles (administrativo, coordinación y supervisión, y operativo) serán responsable y deberán cubrir el valor comercial del animal al usuario.

Art. 34.- Del faenamiento. - Para el faenamiento de los animales cualquiera sea su clase (normal, sanitario, de emergencia o sanitario de emergencia) el nivel de coordinación y supervisión técnica, desarrollará los procedimientos operativos estandarizados, de cada fase del proceso de faenamiento, para cada especie animal de conformidad con la normativa legal vigente, el mencionado servidor será responsable de la capacitación del nivel operativo para la ejecución de estos procedimientos, así como de la coordinación y supervisión de la ejecución de los mismos.

El nivel operativo, está en la obligación de acatar las instrucciones del nivel de coordinación y supervisión, y de ejecutar los procedimientos operativos estandarizados a cabalidad, en caso de incumplimiento se le aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

Art. 35.- Inspección post mortem. - Es el procedimiento realizado por el médico veterinario, o inspector del centro de faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite el dictamen final de aptitud para el consumo humano.

La inspección post-mortem incluirá examen visual, palpación, incisión de órganos, vísceras y tejidos. No excluye la posibilidad de realizar otras técnicas complementarias para el diagnóstico.



Una vez aprobadas, las canales serán selladas y se emitirá un certificado de inspección sanitaria para que puedan ser comercializadas.

Art. 36.- De la división de canales. - Los operarios dividirán para despachar las canales en el centro de faenamiento, en función de la necesidad de los usuarios, esto es en medias o en cuartos de canal.

Se prohíbe la comercialización de productos y subproductos cárnicos en las inmediaciones del centro de faenamiento.

CAPITULO VI DEL FAENAMIENTO PRIVADO

Art. 37.- De los centros de faenamiento privado. - Son establecimientos particulares que se ubican dentro del cantón Machala; donde se faena en cumplimiento de la normativa legal vigente, animales domésticos de abasto, sean estos menores o mayores, y cuya operación es de exclusiva responsabilidad del propietario.

Esta actividad solo podrá desarrollarse en predios rurales definidos por el GAD Municipal de Machala, a través de sus servidores correspondientes, quedando prohibido en predios considerados urbanos residenciales o de uso industrial. Esta restricción no se aplicará a todos los establecimientos registrados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario hasta la fecha de emisión de la presente Ordenanza.

Art. 38.- Los centros de faenamiento privados serán clausurados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario cuando la actividad como tal, genera molestia a la población circundante ya sea por el ruido, olores, por atraer plagas o animales.

Art. 39.- Los establecimientos privados que faenen animales mayores de abasto de su propiedad, deberán cancelar a la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros

Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, el valor del 0.25% del salario básico unificado vigente del trabajador, por cada animal faenado.

Art. 40.- Los establecimientos privados que brinden servicio de faenamiento de animales mayores de abasto, deberán cancelar a la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, el valor del 0.50% del salario básico unificado vigente del trabajador, por cada animal faenado, incluso por sus propios animales de ser el caso, y deberán reportar diariamente al nivel administrativo, del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, pudiendo este constatar en cualquier momento, con acompañamiento de los agentes de orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala y Policía Nacional de ser el caso, el número de animales recibidos.

El impedir a Mercados Machala EP y a los agentes de orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala el acceso al establecimiento o a la información que se requiera, será causal de clausura o de multa de 5 a 10 salarios básicos unificados vigente del trabajador.

Art. 41.- La clausura de centros de faenamiento privados la ejecutara la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a través de sus servidores y funcionarios, acompañado de ser el caso de los agentes de orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala o quien hiciera sus veces y la Policía Nacional.

Art. 42.- Todo faenamiento de animales domésticos de abasto mayores y menores fuera de establecimientos registrados ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario será considerado faenamiento clandestino y el o los ciudadanos responsables de esta infracción serán sancionados de acuerdo a la multa del ente



regulador, por el uso de predios para actividades no autorizadas.

TITULO II DE LOS USUARIOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRANSPORTE Y DE LAS TASAS

CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS, REQUISITOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y VALORES ECONÓMICOS DE REGISTRO

Art. 43.- De los usuarios del Servicio de faenamiento. - Se consideran usuarios del servicio de faenamiento a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera y sociedades de hecho que requiera el faenamiento de especies animales domésticos de abasto como parte de su actividad económica o para su consumo, pudiendo denominarse de acuerdo a la frecuencia en: usuarios permanentes y usuarios ocasionales.

Los Usuarios Permanentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que introducen animales mayores de abasto para el consumo humano, al centro de faenamiento al menos una vez por semana, deberán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la Empresa.

Los Usuarios ocasionales son quienes ingresan esporádicamente semovientes de abasto al Centro de Faenamiento de la ciudad de Machala, por un máximo de cinco ocasiones en el año con un máximo de cinco semovientes en cada entrada. No requerirán estar inscritos en el Registro o Catastro Único de Usuarios de la Empresa, deberán adquirir un certificado Sanitario de movilización interna, expedido por la entidad correspondiente y la guía de remisión autorizada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 44.- Requisitos de inscripción de los usuarios. - Los Usuarios permanentes deberán inscribirse en el Registro Único de Usuarios, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública

Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EMPCCF - EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet actualizados (2);
- d) Planilla de un servicio básico del domicilio donde habita el usuario;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- h) Patente municipal;
- i) Clase de ganado a faenar;
- j) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas; y,
- k) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Usuario Permanente.

Art. 45.- Derecho de inscripción como usuarios permanentes. - Quienes deban acceder a los servicios que presta el Centro de Faenamiento deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de Mercados Machala EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Aprobada la solicitud, se enviará a la Administración del centro de faenamiento para el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que para el efecto determine la Empresa, los valores se detallan a continuación:

- a) Ganado mayor: USD.70,00
- b) Ganado menor: USD.60,00
- c) Aves: USD. 50,00
- d) Subproductos cárnicos: USD 50,00

La inscripción para usuarios permanentes será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar semovientes de abastos y subproductos cárnicos al Centro de Faenamiento Municipal.



Art. 46.- El usuario permanente deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del centro de faenamiento.

Art. 47.- Aquellos usuarios ocasionales, que exceden el número de servicio de faenamiento permitido como esporádicos, deberán registrarse como usuarios permanentes, lo cual estará a cargo del nivel administrativo del centro de faenamiento.

Art. 48.- Los usuarios (ya sean permanentes u ocasionales), que ingresen sus animales mayores de abasto para el consumo humano al centro de faenamiento, deberán someterse a las normas establecidas en la presente ordenanza, cualquier incumplimiento o caso omiso; así como el incumplimiento de los artículos 45 y 46 de esta ordenanza, resultará en multa del 25 % del salario básico unificado vigente del trabajador.

Art. 49.- Obligaciones de los usuarios. - Entre otras, es obligación de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que hacen uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Machala:

a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su reglamento, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD, la presente Ordenanza y las demás regulaciones internas expedidas por Mercados Machala EP;

b) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento;

c) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Centro de Faenamiento;

d) Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de Mercados Machala EP;

e) Demostrar en todo momento el respeto al personal administrativo, operativo y de seguridad del centro de faenamiento;

f) De manera obligatoria utilizar la vestimenta establecida para el uso de las instalaciones del centro de faenamiento y mantener estrictas normas de aseo personal;

g) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento;

h) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el centro de faenamiento del Cantón Machala.

Art. 50.- Prohibiciones a los usuarios. - Entre otras, se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho:

a) El ingreso de los usuarios o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento;

b) Retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Servicio Veterinario del Centro de Faenamiento del cantón Machala;

c) Retirar canales y piezas sin el respectivo sello de aprobación;

d) El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida;

e) Abandonar en las instalaciones del centro de faenamiento cueros, cuerdas o sogas.

CAPÍTULO II DEL TRASPORTE, REQUISITOS, Y COSTO DE INSCRIPCIÓN

Art. 51.-De los transportistas. - Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que prestan el servicio de transporte del producto faenado, desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio, transportistas que deberán estar inscritos en



el Registro Único de Transportistas de la Empresa Pública.

Art. 52.- Requisitos de inscripción para transportistas. - Quienes deseen realizar actividades de transporte de productos faenados y subproductos cárnicos tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Transportistas, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EMPCCF - EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet actualizados (2);
- d) Planilla de un servicio básico del domicilio donde habita el transportista;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- f) Patente municipal;
- g) Clase de producto o subproducto cárnico a movilizar;
- h) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas;
- i) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Transportista de productos faenados y subproductos cárnicos;
- j) Dirección domiciliaria;
- k) Correo electrónico para recibir notificaciones; y
- l) Las demás establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art. 53.- Derecho de inscripción como transportistas productos faenados y subproductos cárnicos- Las personas

interesadas en inscribirse como transportistas desde el centro de faenamiento hacia los locales de expendios, deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de Mercados Machala EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Aprobada la solicitud se dispondrá a la Administración del centro de faenamiento que realice la inspección del vehículo, a efecto de determinar si cumple con los requisitos señalados en la presente ordenanza y los exigidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, y proceda con el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que, para el efecto, determine la Empresa, los valores que a continuación se detallan:

- a) Ganado bovino: USD 20,00
- b) Ganado porcino: USD 15,00
- c) Aves: USD 15,00
- d) Productos y subproductos cárnicos: USD 15,00

La inscripción en el Registro Único de Transportistas será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de realizar la actividad de transporte de productos faenados y sub-productos cárnicos.

Art. 54.- Todas las personas consideradas como transportistas de productos faenados y subproductos cárnicos, del centro de faenamiento de Machala hacia los locales de expendio, deberán presentar el carnet que los acredite como tales, cuando sea solicitado por el personal de Mercados Machala EP.

Art. 55.- Características del vehículo para el transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos. - El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.



Art. 56.- Modo de transportar la carne. - Las canales y demás productos y sub productos cárnicos no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, será autorizado por el Administrador del centro de faenamiento, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 57.- Estado del vehículo. - El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 58.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados. - Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores deberán portar la credencial que lo identifique, la misma que es emitida por Mercados Machala EP.

Art. 59.- Transporte de pieles frescas. - Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos y deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y TASA POR INGRESO DE ESPECIES MAYORES AL CANTÓN MACHALA

Art. 60.- Tasas de faenamiento. - La tasa de faenamiento de acuerdo al tipo de ganado y por cabeza, será la siguiente:

- a) Faena de ganado porcino, tendrá un valor económico del 3.70 % de un salario básico unificado vigente del trabajador;
- b) Faena de ganado mayor o bovino, tendrá un valor económico del 6.05% de un salario básico unificado vigente del

trabajador. El ganado bovino que sobrepase las 800 libras en adelante tendrá un valor económico del 7.60% de un salario básico unificado vigente de un trabajador;

c) El faenamiento de emergencia, tendrá un costo de 5.50% del salario básico unificado vigente del trabajador para ganado mayor y 3.50 % del salario básico unificado vigente del trabajador para ganado menor.

Art. 61.- Tasa por ingreso de productos provenientes de otros centros de faenamiento. - Todos los productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados al consumo humano de especies mayores, que sean ingresado por los introductores o usuarios a la jurisdicción territorial del cantón Machala, provenientes de otros centros de faenamiento públicos o privados fuera de dicha jurisdicción, deberán cancelar por cada semoviente los siguientes valores económicos:

a) De ganado menor o porcino, tendrá un valor del 2% de un salario básico unificado vigente del trabajador;

b) De ganado mayor o bovino, tendrá un valor del 3% de un salario básico unificado vigente del trabajador;

c) Los subproductos cárnicos, tendrá un valor del 1% de un salario básico unificado vigente del trabajador, por cada 500 kg de embutidos varios;

d) De vísceras rojas y vísceras blancas, tendrá un valor de 0,25% del Salario Básico Unificado Vigente, por cada 50 kg;

e) Para el caso de los supermercados los productos cárnicos, incluidos los productos al vacío tendrá un valor de 0.50% del Salario Básico Unificado Vigente, por cada 100 kg., para lo cual se coordinará con los servidores del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP.

Estos valores económicos serán recaudados, siempre y cuando provengan de centros de faenamiento con la habilitación otorgada por



la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que le permita la provisión a otros cantones; de lo contrario, Mercados Machala EP a través de su centro de faenamiento decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva y serán donados a centros de ayuda social; y, si no existe constancia verificable de origen en centros de faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, Mercados Machala EP decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva y los productos de decomiso se trasladarán por cuenta del infractor al centro de faenamiento, para su disposición final.

Una vez que se realice el pago por este concepto, Mercados Machala EP emitirá una guía en la que se determinará, -entre otros- el número de animales que ingresan al cantón Machala y los valores económicos pagados por el introductor o usuario.

El introductor o usuario, que ingrese su productos y subproductos cárnicos al Cantón Machala, deberá entregar a su cliente dueño o encargado de tercenas y más establecimientos, copia de la guía o constancia de haber cumplido con el pago de la tasa referida en este artículo, lo que será supervisado y verificado por los servidores de Mercados Machala EP al momento de realizar los operativos, controles sanitarios y documental a las tercenas y más establecimientos, lo que evitara entre otras, la sanción de clausura a la tercena, carnicería y más establecimientos.

Art. 62.- Tasa por ingreso y comercialización de aves. - El usuario deberá cancelar por el servicio de comercialización de aves e ingreso al cantón Machala, el 1% de un salario básico unificado vigente del trabajador por cada quinientas aves faenadas, tasa que contribuye para que la institución realice los operativos de control sanitario en todo el cantón Machala.

Para esta actividad los médicos veterinarios del centro de faenamiento podrán

inspeccionar los camales avícolas para la verificación de las condiciones sanitarias de faenamiento que ejercen en el mismo, además la verificación documental y física de las guías sanitarias.

Art. 63.- Del pago de las tasas. - Todo pago por concepto de prestación de los servicios del Centro de Faenamiento de Machala, deberá realizarse en los Centros de Recaudación que para tal efecto determine la Empresa.

El certificado de pago, será el único documento que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, remitirá informes diarios a la Tesorería de la actividad realizada en el centro de faenamiento, para el cruce de la información.

TITULO III REGULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, DEL CONTROL SANITARIO A LAS TERCENAS, CARNICERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CÁRNICOS Y DEL REGISTRO ANUAL

CAPITULO I DEL CONTROL DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN CANTONAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Art. 64.- Mercados Machala EP a través de su centro de faenamiento cantonal, controlará el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza en el ámbito del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos a través de su personal administrativo.

Art. 65.- Los servidores y funcionarios que conforman el centro de faenamiento, serán



los encargados de verificar el cumplimiento de las regulaciones para el sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos en esta ordenanza, mediante procesos de control rutinario, frecuentes o en operativos, conforme se indica en la presente ordenanza; y serán los encargados de aplicar las medidas disuasivas establecidas en caso de evidenciar incumplimientos.

Art. 66.- Mercados Machala EP a través de su unidad y personal correspondiente, será la encargada de conocer y sancionar las infracciones establecidas para el control del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos, mediante la vía administrativa, con base a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 67.- Los puntos de expendio ya sean privados y los que se encuentren dentro de los mercados administrados por Mercados Machala EP, serán catastrados por el nivel administrativo del centro de faenamiento, debiéndose verificar la información cada año.

Art. 68.- Los puntos de expendio deben publicar la lista de precios de los productos y subproductos cárnicos en un lugar visible dentro de sus negocios para conocimiento de los usuarios/compradores.

CAPITULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MACHALA

Art. 69.- Para el ingreso y/o distribución de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Machala, estos deberán ingresar en contenedores que cumpla la normativa legal vigente, lo cual será verificado por los servidores y funcionarios correspondientes del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, en los cuales, en caso de verificar incumplimiento, se ejecutara por parte de los servidores referidos, el decomiso de los productos y subproductos

cárnicos como medida disuasiva, los productos de decomiso se trasladarán por cuenta del propietario del vehículo al centro de faenamiento, para su disposición final.

Art. 70.- Todos los productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados al consumo humano de especies mayores que ingresan a la jurisdicción territorial del cantón Machala, provenientes de otros centros de faenamiento públicos o privados fuera de dicha jurisdicción, deberán cancelar la tasa señalada en el artículo 61 de la presente ordenanza, siempre y cuando provengan de centros de faenamiento con la habilitación otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que le permita la provisión a otros cantones.

Dentro de los operativos que se realicen por parte de Mercados Machala EP a través de su personal facultado dentro de las vías del cantón Machala, en caso de encontrarse flagrantemente productos y subproductos cárnicos que se estén descargando o que se estén trasladando a las respectivas tercenas y más establecimientos, ya sea por parte de usuarios, introductores o cualquier persona, evadiendo el pago de la tasa que se menciona en el inciso que antecede, se actuará de la siguiente manera:

a) Se da la posibilidad al comerciante que acuda en ese momento, hasta el centro de faenamiento de Mercados Machala EP, con el fin de que pague la tasa establecida en el artículo 61 de esta ordenanza, lo que evitará el retiro del producto; y,

b) En el caso de que se niegue a cumplir con el pago de la mencionada tasa, se decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva, entregándose, al propietario, encargado o al chofer del vehículo que ingresa el producto y subproductos cárnico al cantón, la respectiva notificación del cometimiento de dicha infracción, entregada la notificación, por ser el producto cárnico perecible, el infractor tendrá el plazo de un día y medio, es decir treinta y seis horas, para que presente ya sea en la oficina Administrativa



de la Gerencia General o en la oficina del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP su contestación y alegación, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido de ser el caso, y señalando dirección de correo electrónico para notificaciones, vencido este término no se atenderá reclamo alguno, con la contestación o sin ella Mercados Machala EP a través de su Gerente General o su delegado resolverá de manera motivada, oportuna e inmediata con la expedición del correspondiente acto administrativo, del cual no cabe recurso alguno. Cuando de la expedición del acto administrativo se confirme el decomiso del producto y subproducto cárnico, estos serán donados a centros de ayuda social, dejando constancia mediante acta de entrega y recepción, para estos efectos los productos cárnicos se mantendrán en refrigeración;

En el caso de no existir constancia verificable de origen en centros de faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Mercados Machala EP a través de su personal competente decomisará los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva y los productos de decomiso se trasladarán por cuenta del infractor al centro de faenamiento, para su disposición final conforme lo señala el artículo 115 inciso último de esta ordenanza.

Art. 71.- Los productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano que ingresan al cantón Machala, deberán contar con la certificación sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos, y demás especificaciones establecidas en el "Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados a consumo humano", de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o quien lo reemplace.

CAPITULO III DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

CÁRNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN LOS LOCALES DE LOS MERCADOS ADMINISTRADOS POR MERCADOS MACHALA EP

Art. 72.- Los mercados deberán contar con un administrador, el cual estará encargado por sí o por cuenta del Inspector de Mercado, de gestionar el funcionamiento de los mercados y todo lo que compone maquinaria, equipos, infraestructura, servicios básicos, personal, entre otros y asegurar que los mismos estén siempre operativos.

Art. 73.- Solo se permitirá el expendio de productos y subproductos cárnicos en los mercados que cuenten con una infraestructura que permita el acceso a los servicios básicos de luz y agua, como son mercados cerrados, quedando excluidos aquellos centros de abastecimiento que no cuenten con dichos servicios como ferias libres y en general aquellas que se desarrollan a la intemperie, lo cual debe ser observado al momento de distribuir los espacios para las diferentes actividades comerciales.

Art. 74.- El administrador a través de los Inspectores de Mercado, que aplique para el expendio de productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano, deberá establecer un horario de recepción para el ingreso de los mismos, en función de la necesidad de los expendedores, debiendo existir una hora de inicio y un fin, y siempre deberá ser previo a la hora de apertura al público.

Art. 75.- El horario de faenamiento y despacho de productos y sub productos cárnicos, destinados al consumo humano del centro de faenamiento, deberá acoplarse a los horarios de recepción de los mercados, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 76.- Una vez que los vehículos que aprovisionan de productos y sub productos cárnicos destinados al consumo, se encuentren en los mercados antes de iniciar



la descarga, el Administrador General de Mercados o el Inspector de Mercado, o personal autorizado, se encargarán de verificar lo siguiente:

a) Que los contenedores se encuentren habilitados para el transporte de productos y subproductos cárnicos por parte de la autoridad competente;

b) Que los contenedores evidencien el mantenimiento de las condiciones de infraestructura requerida para el transporte de los productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano conforme la normativa legal vigente;

c) Que los productos y subproductos cárnicos hayan sido transportados cumpliendo las condiciones sanitarias que establece la normativa legal vigente;

d) Que los productos y subproductos cárnicos transportados, cuenten con la certificación sanitaria de origen y movilización y que, a su vez, la información que muestre guarde concordancia con los productos que se reciben;

e) Que los productos y subproductos cárnicos posean características organolépticas propias de cada producto y que no tengan mal olor o cualquier otra condición que conlleve a considerar que el mismo no es apto para consumo humano.

Art. 77.- Con relación a la infraestructura y equipamiento, los arrendatarios administrativos de los mercados, que tengan locales de expendio de productos cárnicos, deben contar para el expendio al menos con una mesa y balanza de acero inoxidable, un frigorífico mostrador; los cuales deben encontrarse operativos; en el caso del frigorífico mostrador debe estar siempre en funcionamiento mientras contenga productos y subproductos cárnicos en su interior.

Cualquier equipo eléctrico adicional que se requiera en el punto de expendio debe ser construido de acero inoxidable grado alimenticio exclusivo para su uso.

Art. 78.- El Inspector de Mercado o el

personal autorizado, al detectar que los expendedores mantienen los productos y subproductos cárnicos en refrigeración no operativos, que se encuentran utilizando equipamiento no fabricado de acero inoxidable, notificará al arrendatario y comunicará a sus superiores, para que una vez seguido el debido proceso, se sancione al comerciante arrendatario con una multa de hasta el 50% de un salario básico unificado vigente del trabajador y su reincidencia será causal de terminación del contrato de arrendamiento en el mercado.

CAPITULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN PUNTOS DE EXPENDIOS PRIVADOS

Art. 79.- Se consideran puntos de expendios privados, a todo local comercial que se encuentre autorizado por parte del GAD Municipal, dentro de la zona o área permitida del Cantón Machala, como tercenas, carnicerías y más establecimientos así como de los supermercados dentro de los cuales se realice la actividad de expendio de productos y subproductos cárnicos, destinados al consumo humano de manera exclusiva o como parte de otros productos, que se le haya otorgado la patente municipal de dicha actividad comercial y que esté registrado por el nivel administrativo del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, cualquier local que no cumpla con todas estas condiciones, se considerará expendio irregular y se cerrará por el personal debidamente facultado del GAD Municipal del Cantón Machala o de Mercados Machala EP, como medida disuasiva hasta su regulación.

Art. 80.- Los locales para ser considerados puntos de expendios privados deberán obtener su patente municipal para esta actividad comercial, no sin antes haber obtenido en primer lugar, el registro como punto de expendio de productos y subproductos cárnicos efectuado por el nivel administrativo del centro de faenamiento de Mercados Machala EP.



Art. 81.- El nivel administrativo del centro de faenamiento realizará una verificación de las instalaciones y de existir conformidad, ingresará el local al registro del centro de faenamiento con la distinción entre locales comerciales de los mercados y locales privados ligando a estos a un representante legal que será el responsable del mismo, siendo objeto de sanción en caso de incumplimientos.

El catastro registrará al menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos del representante legal
- Razón social
- Número de cédula de ciudadanía o RUC
- Dirección del establecimiento
- Categoría de establecimiento en función de lo que expende
- Tipo de producto y/o subproducto cárnico que expende
- Dirección domiciliaria
- Correo electrónico para recibir notificaciones
- Cualquier otra solicitada siempre que sea necesaria y de acuerdo a la actividad y naturaleza del registro.

Art. 82.- El expendio privado de productos y subproductos cárnicos privados, debe hacerse obligatoriamente en un local comercial cerrado, que debe contar con un espacio físico de al menos 3 metros cuadrados, recubiertos el piso en su totalidad por un revestimiento de fácil limpieza y desinfección, en el caso de las paredes el recubrimiento debe cubrir al menos 180cm, y debe contar con al menos un lavamanos con punto de abastecimiento de agua potable y un desagüe individual.

Art. 83.- El punto de expendio deberá contar con un sistema de recolección y conducción de agua que permita la evacuación del agua de limpieza de manera rápida e ininterrumpida y sea transportada fuera del área de expendio y evitando descargas de sólidos.

Art. 84.- Será responsabilidad de la persona natural o jurídica que consta en la patente municipal mantener la infraestructura, equipamiento y las condiciones higiénico sanitarias requeridas para el expendio y en caso de que el personal del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, evidencien incumplimientos se procederá luego del debido proceso a aplicar una multa equivalente de un salario básico unificado vigente del trabajador y la reincidencia conllevara a la clausura del establecimiento hasta que cumpla con las obligaciones sanitarias.

Art. 85- En el punto de expendio, se deberá contar con al menos el siguiente equipamiento eléctrico como es un refrigerador y un frigorífico exhibidor operativo, el cual deberá estar en funcionamiento siempre que contenga productos y subproductos en su interior.

Cualquier equipo eléctrico adicional que se requiera en el punto de expendio debe ser construido de acero inoxidable grado alimenticio y debe exclusivo para su uso.

Art. 86.- En un punto de expendio se deberá contar con al menos el siguiente equipamiento básico - no eléctrico: balanza de acero inoxidable, cuchillos, chairas, tabla de picar y demás que sean requeridos para este fin.

Para el caso de equipamiento básico - no eléctrico únicamente se permitirá los construidos en acero inoxidable cuando exista contacto directo con los productos y subproductos cárnicos, y plásticos grado alimenticio en el caso de que el contacto sea indirecto.

Art. 87.- Los servidores y funcionarios del centro de faenamiento de Mercados Machala EP o quienes hicieran sus veces, deberán realizar operativos frecuentes, en conjunto con los servidores y funcionarios correspondientes de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala y más entes de control



sanitario en los puntos de expendio privados y verificarán que los expendedores mantengan los productos y subproductos cárnicos en refrigeradores operativos, que se encuentran utilizando equipamiento fabricado de acero inoxidable y que no se utilice madera o cualquier material poroso; y que se manejen de manera higiénica tanto en almacenamiento como expendio, en caso de incumplimientos serán sancionados con una multa de hasta un salario básico unificado vigentes del trabajador.

Art. 88.- El punto de expendio, deberá manejar los desechos de la actividad de tal manera que no se generen malos olores, presencia de plagas, fauna domestica/silvestre o molestias a la comunidad.

En caso que el punto de expendio no cumpla con las condiciones para el manejo de los desechos, el representante legal será sancionado con una multa de hasta un salario básico unificado vigente del trabajador.

CAPITULO V DEL CONTROL SANITARIO A LAS TERCENAS, DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CÁRNICOS Y DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANUAL

Art. 89.- Del control sanitario. - El control sanitario para el expendio de productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano, se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano. Estas actividades también se relacionan con la calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población; así también se busca controlar que los establecimientos que expenden los productos cárnicos cumplan con la documentación en regla.

Art. 90.- Será competencia de Mercados Machala EP la implementación del control sanitario y documental en las instalaciones de los siguientes establecimientos comerciales del cantón Machala, los mismos que según sus actividades se clasifican en:

- a) Tercenas y carnicerías;
- b) Supermercados, micromercados, minimarket que comercialicen productos cárnicos en general.

Art. 91.- Se prohíbe el uso de madera o cualquier material poroso que tenga contacto directo y/o indirecto con los productos y subproductos cárnicos, como equipamiento en los puntos de expendio.

Art. 92.- El expendio deberá realizar bajo la responsabilidad del representante legal del punto de expendio por personas con ropa y delantal de colores claros, preferiblemente de color blanco, cubiertos el cabello y el bigote/barba si aplica, con uñas cortas, manos y brazos sin heridas y libres de anillos, pulseras, manillas, relojes y demás accesorios, además no deberán comer, beber, fumar o escupir dentro del lugar de expendio y deberán contar con certificado de salud o pruebas negativas de las enfermedades infectocontagiosas establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Los certificados o carné de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por los dispensarios médicos, en coordinación con las autoridades de salud.

Art. 93.- Los utensilios como cuchillos y chairas deben permanecer en esterilizadores o en agua con sustancias desinfectantes mientras no se están usando, debe usarse más de un cuchillo para alternar su uso y dar tiempo de desinfección.

Las superficies de contacto como mesas, mesones, balanzas, tablas deben ser limpiados de residuos orgánicos y



desinfectadas con sustancias de grado alimenticio a intervalos frecuentes durante la jornada o lavado de dicha superficie.

Art. 94.- Se prohíbe el expendio de productos y subproductos cárnicos en la vía pública, en lugares abiertos a la intemperie, en lugares de concentración que no estén adecuados; ya que no brindan las condiciones básicas para mantener la integridad de los mismos; en el caso de incumplimiento el personal del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, decomisaran los productos y los trasladarán al centro de faenamiento, para su disposición final.

Art. 95.- Se prohíbe el faenamiento y/o la elaboración y empaque de derivados cárnicos como embutidos, curados, ahumados y demás, dentro de los puntos de expendio, en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa de hasta un salario básico unificado vigente del trabajador y suspensión de las actividades.

Art. 96.- Se prohíbe el establecimiento de puntos de expendio de productos y subproductos cárnicos en un radio de 500 metros alrededor del centro de faenamiento de Mercados Machala EP.

Art. 97.- En caso de que exista una denuncia sobre el manejo inadecuado, mala manipulación de los productos y subproductos cárnicos, expendio de productos cárnicos en malas condiciones, de faenamiento clandestino o de especies no consideradas destinadas al consumo humano, el personal capacitado del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, deberá verificar la veracidad de la misma, la cual de comprobarse, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta ordenanza, se procederá con la sanción de una multa equivalente hasta un salario básico unificado vigente del trabajador y su reincidencia será causal de terminación del contrato de arrendamiento en el caso de puntos de expendio públicos y en caso de expendio privado será causal para la clausura o suspensión de actividades.

Para el caso de operativos de control sanitario dentro del cantón Machala, podrán participar en los mismos, el Administrador, Médico Veterinario y el Inspector del Centro de Faenamiento.

Art. 98.- De las Inspecciones Permanentes. - Mercados Machala EP, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados, para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expenden.

Compete al propietario y más personal de los establecimientos de expendio de productos cárnicos, tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos.

Art. 99.- Del registro de inscripción anual. - Como parte de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos que se señalan en el artículo 90 de esta ordenanza, deberán los establecimientos señalados, obtener cada año el correspondiente certificado de registro anual constante en papel valorado de la institución, emitido y avalado por Mercados Machala EP, lo que permitirá el ejercicio de las actividades señaladas, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Previo a obtener el certificado de registro de inscripción anual señalado en el inciso que se antepone, el servicio médico veterinario de Mercados Machala EP como requisito necesario, debe realizar una inspección de control sanitaria a los establecimientos que soliciten el registro anual de inscripción.

Art. 100.- El personal de medicina veterinaria del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, al momento de realizar la inspección, observará las disposiciones de esta ordenanza, en materia de condiciones higiénicas, sanitarias, utensilios, edificaciones y más para el funcionamiento



de los locales que requieren del certificado de registro de inscripción anual, así como también deberán observar los requisitos y regulaciones establecidas por los organismos de control sanitario, entre otros de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o quien lo reemplace, teniendo en cuenta -entre otras- la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se cuidará y propenderá a garantizar la inocuidad alimentaria.

De ser necesario y de ser el caso, en la ficha de inspección se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por Mercados Machala EP.

Art. 101.- Tasa anual de inscripción y registro sanitario. - El valor económico de la presente tasa del registro de inscripción anual, será determinado en función de las áreas en la que se encuentre el establecimiento de expendio, de los cuales solicitan el registro, tomando en cuenta el informe de inspección del personal médico veterinario, para lo cual fijará la tasa con la siguiente categorización:

ZONA 1.- Es la considerada en el siguiente perímetro: Desde la calle Marcel Laniado de Wind en sus dos aceras, hasta la calle General Manuel Serrano en sus dos aceras; y desde la calle Avenida Palmeras en sus dos aceras, hasta la calle Buenavista en sus dos aceras.

El valor económico de la tasa para esta zona uno, es según el siguiente detalle:

TERCENAS Y MÁS ESTABLECIMIENTOS

CATEGORÍA	UNIDAD EN METROS CUADRADOS	SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE DEL TRABAJADOR
Categoría 1	3 m ² a 12 m ²	40% SBU
Categoría 2	13m ² a 21 m ²	70% SBU
Categoría 3	22 m ² en adelante	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO
*Categoría 4	Supermercados	DOS SALARIO BÁSICO UNIFICADO

*Solo para el caso de los supermercados, la

tasa de inscripción anual a pagar es la determinada en la categoría 4 y es por establecimiento, indistintamente de la zona o lugar en que se encuentre; es decir en todo el territorio del cantón Machala.

ZONA 2.- Es la considerada en todo el territorio del cantón, que se encuentre fuera del perímetro establecido en la zona 1 del presente artículo.

El valor económico de la tasa para esta zona dos, es según el siguiente detalle:

TERCENAS Y MÁS ESTABLECIMIENTOS

CATEGORÍAS	UNIDAD EN METROS CUADRADOS	SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE DEL TRABAJADOR
Categoría 1	3 m ² a 12 mt ²	30% SBU
Categoría 2	13 m ² a 21 mt ²	60% SBU
Categoría 3	22 m ² en adelante	UN SALARIO BÁSICO

Art. 102.- Requisitos para el registro. - Sin perjuicio de las disposiciones emitidas por los médicos veterinarios del centro de faenamiento, a consecuencia de las inspecciones sanitarias, a parte del pago de la tasa del registro anual del establecimiento solicitante, los requisitos para el registro anual, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Gerente General de Mercados Machala.
- Fotocopia de la Cédula de identidad.
- Carné de salud o su equivalente de las personas que laboran en el negocio.
- Certificado de Registro Único de Contribuyente (RUC), y
- Cualquier otro solicitado, siempre que sea necesario y de acuerdo a la actividad y naturaleza del registro.

Cumplido con todas las condiciones de este artículo y de los artículos 99, 100 y 101 de la presente ordenanza, se emitirá el Certificado de Registro Anual correspondiente.

Art. 103.- El registro tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año correspondiente y su renovación se hará cada año con la anticipación debida.



Para el caso de cierre del establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos por parte del propietario, o el mismo ya no desee tener el mencionado negocio, deberá comunicarlo a Mercados Machala EP, con el respectivo registro de suspensión o cierre de local constante en su Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 104.- Los arrendatarios o adjudicatarios que tengan su terцена dentro de los mercados de propiedad de La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, no están obligados al pago de la tasa para el registro anual, deberán presentar para el correspondiente registro, lo siguiente:

- a) Carné del usuario;
- b) Certificado de estar al día en el canon de arriendo del local;
- c) Actualización de sus datos generales.

Art. 105.- Los propietarios de los establecimientos comerciales de expendio de productos cárnicos y subproductos para consumo humano, que se encuentren fuera de los mercados municipales, están obligados a obtener el certificado de registro anual, cuando sea por primera vez dentro de los primeros sesenta (60) días, de acuerdo al cronograma establecido por Mercados Machala EP.

Art. 106.- Una vez que el registro anual haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento de comercialización y expendio de productos cárnicos y subproductos para el consumo humano, están obligados a cumplir con los preceptos sanitarios básicos; en caso de incumplimiento de esta disposición, Mercados Machala EP tiene la facultad de sacar del registro correspondiente al establecimiento de expendio, lo que impedirá su funcionamiento.

Art. 107.- El registro anual correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos señalados en esta ordenanza, serán otorgados por Mercados Machala EP, excepto en aquellos casos, en que la ubicación del esta-

blecimiento, no contravenga ninguna disposición municipal.

Art. 108.- No se podrá realizar actividad comercial alguna de productos cárnicos y subproductos, si el propietario o encargado de los establecimientos señalados en este capítulo, no ha obtenido el registro anual correspondiente otorgado por Mercados Machala EP.

Art. 109.- El certificado de registro anual, será expuesto en un lugar visible del establecimiento a fin de facilitar las tareas de inspección que La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón EPMCCF-EP constantemente tendrá que realizar.

Art. 110.- Queda totalmente prohibido, conceder certificado de registro anual para funcionamiento de terцenas, carnicerías y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, dentro del área adyacente a los mercados municipales, establecido en la Ordenanza que Regula las Actividades de Comercio y Tránsito en Áreas de los Mercados Administrados por Mercados Machala EP, constante en el Registro Oficial N° 464 de fecha 02 de junio del 2021, haciendo extensiva esta prohibición a las reformas que se hicieren a la mencionada ordenanza.

Esta prohibición también implica, que no se podrán aperturar terцenas, carnicerías y similares dentro del casco central de la ciudad de Machala, áreas o perímetros determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de los departamentos o direcciones correspondientes.

Art. 111.- Mayoristas- El Usuario, introductor o el intermediario que comercialice al por mayor productos cárnicos y sus derivados, no podrán bajo ningún concepto, ni por interpuesta persona e incluso esta prohibición se extiende a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, obtener ni solicitar el registro anual para el funcionamiento de terцenas,



carnicerías, o centros de expendios de cárnicos para consumo humano, en razón de que su función exclusiva, es la entrega de productos cárnicos al por mayor, a las tercenas y carnicerías que expenden los productos al por menor al público en general; para este efecto Mercados Machala EP, enviará al GAD Municipal del Cantón Machala, las veces que sean necesarias, el listado de usuarios, introductores o intermediarios mayoristas de cárnicos que se encuentran registrados en la empresa pública, a fin de que el GAD Municipal de Machala, ordene a quien corresponda la no emisión y entrega de patentes.

Art. 112.- El GAD Municipal del Cantón Machala, no podrá otorgar patente o permiso de uso de suelo, para las solicitudes de negocios o establecimientos para el expendio de productos y subproductos cárnicos, sin que se haya otorgado por parte de Mercados Machala EP, el correspondiente certificado de registro anual señalado en esta ordenanza y en su artículo 99 para el funcionamiento del local del cual se requiere el documento habilitante.

TITULO IV DEL DECOMISO, DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 113.- Procedimiento de decomiso- El Administrador del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP o su delegado, será responsable de este procedimiento en las actividades dentro del centro de faenamiento, como también en los operativos a nivel de todo el cantón Machala para los distintos casos de decomisos.

Deberá emitir un informe que justifique el decomiso con la correspondiente evidencia fotográfica y será responsable de integrar dicha información a un registro de decomisos.

En caso de reclamo por parte de los usuarios, será obligación del Administrador del Centro de Faenamiento, emitir el documento donde fundamente objetivamente el decomiso realizado, con todo el soporte necesario.

Previo informe del técnico responsable, la Administración del Centro de Faenamiento dispondrá la disposición final de los productos y subproductos cárnicos que no se encuentren aptos para el consumo humano.

Art. 114.- Decomiso del producto y sus causas dentro del centro de faenamiento de Mercados Machala EP. - Los, productos y sub productos podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades y que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario o inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
- b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos;

Art. 115.- Decomiso del producto y sus causas fuera del centro de faenamiento. - Los productos y sub productos cárnicos encontrados en operativos, en tercenas y más establecimientos, así como las que se transporten dentro de las vías del cantón Machala, podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:

- a) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con el producto apto;
- b) Las determinadas por los órganos de control sanitario.

Si algún animal o pieza de carne es decomisada en cualquiera de los establecimientos señalados en los artículos que anteceden, será marcada con el sello de "DECOMISO" con tinta vegetal color rojo. En el caso de órganos decomisados serán colocados en un lugar determinado y custodiados por el médico veterinario oficial. Siempre que el producto cárnico se encuentre en descomposición o no sea apto para el consumo humano, o no cuente con las guías sanitarias de un centro de faenamiento, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y luego del



trámite pertinente, se colocará al producto o subproducto cárnico un desnaturalizante como cal, zeolita o amonio cuaternario, hasta su traslado al relleno sanitario o destino de eliminación segura, en presencia del propietario o el encargado del establecimiento siempre que los mismos deseen estar en dicha diligencia y un testigo que de fe de tal hecho, sin que Mercados Machala EP se encuentre obligada a pagar indemnización alguna.

La desnaturalización del producto cárnico, a consecuencia del decomiso, se lo hará en el mismo día para los casos de productos en evidente descomposición y putrefactos encontrados flagrantemente, así como para los casos de productos cárnicos, ingresados sin guía sanitaria del centro de faenamiento autorizado, procedimiento que se lo realizará previa notificación al usuario, introductor o al propietario que transporte estos productos dentro del cantón, o al representante, propietario o encargado del establecimiento cárnico privado o de los mercados.

Art. 116.- La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Catón Machala EPMCCF-EP, a través del servidor correspondientes, es el competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 117.- Quienes incumplan las disposiciones de la presente ordenanza y hagan caso omiso a las prohibiciones constantes en el presente instrumento legal, previo al debido proceso, serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes penas:

- a) Multa que corresponda según lo señalado en esta ordenanza;
- b) Para el caso de comiso, de los productos y subproductos cárnicos tómesese en cuenta lo determinado en esta ordenanza en los diferentes casos, los cuales también podrán ser retirados;
- c) Clausura temporal, según aplique conforme a lo determinado en esta ordenanza.

Art. 118.- Si como resultado de las inspecciones u operativos efectuados por Mercados Machala EP a las tercenas y demás locales de expendio de productos y subproductos cárnicos, se encontrare que dichos productos y subproductos procedente de otros centros de faenamiento autorizados, no hayan pagado la tasa establecida en el artículo 61 de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

Se dejará la respectiva notificación, la misma que señalará el cometimiento de la infracción, de no contar con el documento, constancia o sello habilitante que avale el pago de la mencionada tasa, se otorgará hasta tres días de termino para que se proceda según corresponda:

- a) Para que acuda inmediatamente y cancele el pago de la tasa establecida en el artículo 61 de la presente ordenanza, por los productos y subproductos encontrados en su establecimiento, lo que evitará la clausura, y
- b) Tiene la opción de contestar fundamentadamente los hechos que se le imputan, demostrando en sus alegatos documentadamente, pudiendo solicitar se evacue pruebas de ser querido.

En el caso de que el infractor no cumpla con lo señalado en los literales que anteceden, o si la contestación y documentación no son suficientes para el correspondiente descargo, se procederá mediante acto administrativo a clausurar el establecimiento, hasta que se cumpla con la obligación señalada.

Una vez determinada la clausura, se colocará el correspondiente sello de clausura indicando el motivo, agregando que la destrucción y retiro arbitrario de dicho sello para aperturar y funcionamiento del local, será causal para iniciar el procedimiento penal correspondiente.

Art. 119.- A consecuencia de las inspecciones u operativos efectuados, a las tercenas, carnicerías y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos,



para consumo humano, se determinará también cual fue el usuario o introductor que entregó el producto cárnico, sin haber pagado al Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP la tasa correspondiente establecida en el artículo 61 de la presente ordenanza, debiéndose previo debido proceso imponer al introductor o usuario una multa de hasta un salario básico unificado vigente de un trabajador.

Art. 120.- Cuando el producto cárnico corra el riesgo de desaparecer, sea ocultado y perderse como evidencia, el personal autorizado por Mercados Machala EP, dentro de los operativos podrá entrar e ingresar en los locales abiertos, bodegas, congeladores o cámaras de frío de ser el caso, que contengan productos y subproductos cárnicos para comercialización, en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar, a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por lo tanto, orden previa de autoridad alguna, únicamente se exigirá al servidor que realiza la inspección la presentación de la credencial respectiva, la misma que contará con un código QR para un fácil escaneo y verificación del funcionario o servidor público que interviene en la diligencia.

Art. 121.- Todos los servidores y obreros comprendidos dentro de esta ordenanza, ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del médico veterinario, por otro lado los agentes del orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala y la Policía Nacional, actuarán como ente de apoyo en las inspecciones y diligencias que se realicen de acuerdo a lo estipulado en el artículo que antecede, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala, tiene la obligación también de informar cualquier anomalía, entre otras referente al expendio de carnes tanto en terceras y carnicerías que estén transgrediendo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 122.- Para el caso de las infracciones flagrantes, como resultado de operativos a terceras, carnicerías, centro comerciales, mercados, supermercados y demás estable-

cimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos y productos al vacío, así como la transportación de productos cárnicos y sus derivados encontrados dentro de las vías del cantón Machala, e infracciones cometidas también por usuarios dentro del Centro de Faenamiento de esta empresa pública, que se encontraren contraviniendo las normas constantes en esta Ordenanza, el procedimiento de inicio y determinación de la sanción, será a través de una boleta, notificación, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible, que se colocará o se entregará al presunto infractor.

Para el caso de las terceras, carnicerías sean la de los mercados o privadas, incluidos los supermercados, que como resultado de operativos se encuentren infringiendo de manera flagrante las normas de esta ordenanza, en los casos que amerite, luego del trámite pertinente se clausurará el establecimiento correspondiente, sin perjuicio de las multas que se impusieren.

Art. 123.- El procedimiento de juzgamiento de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, lo instruye la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF -EP, o su delegado, en los términos previstos en esta ordenanza, debiendo tenerse en cuenta al Código Orgánico Administrativo sólo para los casos señalados en esta ordenanza.

Constituirán medios de prueba de Mercados Machala EP, entre otros, los informes del personal que actúen en la diligencia de operativos, control sanitario y documental, así como la información emitida y registrada por los dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares para la imposición de la sanción de decomisos o retiros de productos y subproductos cárnicos y las clausuras de establecimientos, a consecuencia del incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 124.- Procedimiento sancionador. - Se deberá diferenciar el procedimiento a seguir, según corresponda en los siguientes casos:



1.- Para el caso de decomisos de los productos y subproductos cárnico encontrados de manera flagrante, por ser este producto delicado y perecible, respetando el derecho a la defensa, se deberá tener en cuenta los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 70 y 115 último inciso de esta ordenanza, y;

2.- Para los demás casos, téngase en cuenta el procedimiento, plazos y términos establecido en esta ordenanza, para el juzgamiento de las infracciones establecidas se garantiza al presunto infractor, el derecho a la defensa, concediéndole tres días términos contados desde la notificación de la infracción, para que presente su contestación y descargos, podrá además dentro de su contestación inicial de ser el caso, pedir o que se evacue alguna prueba requerida, con la evacuación de la prueba, etapa que no podrá durar más de tres días términos desde su petición, la Gerente General o el delegado de Mercados Machala EP, resolverá emitiendo el correspondiente acto administrativo. Se tomarán en cuenta las reglas de impugnación, sus efectos, requisitos y más para la formación del acto administrativo, establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Para el inicio de controversia judicial en este segundo caso, no es necesario que el acto administrativo haya causado estado, pudiendo la persona que se sienta lesionado en sus derechos, demandar ante los Jueces o Tribunal competente que corresponda a la ciudad de Machala, fijando su domicilio en la misma.

Art. 125.- Términos y Plazos. - Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones del Código Orgánico Administrativo en sus artículos: 159, 160 y 161.

Art. 126.- Notificación. - En lo relacionado a la notificación, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones del Código Orgánico Administrativo en sus artículos: 164, 165, 166, 167, 171, y 174.

La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones, serán idóneos: 1) Una dirección de correo electrónico habilitada, o 2) En sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los dos días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

En los operativos de control sanitario y documental tanto a tercenas y establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, así como los operativos en rutas o vías dentro del cantón Machala, se realizará una sola notificación, la misma que se entregará al propietario, empleado o encargado de la tercena o establecimiento de expendio o al chofer del vehículo que transporta dichos productos.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

Art. 127.- Recursos administrativos.- Excepto los casos señalados en los artículos 70 y 115 de esta ordenanza, se podrán utilizar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, los mismos que serán tramitados y resueltos por Mercados Machala EP, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo, exceptuándose el término para la interposición del recurso de apelación, el mismo que se establece en tres días términos, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el



procedimiento, mediante el recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos. 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese el nombre institucional de la empresa pública, constante en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP publicada en Registro Oficial Edición Especial N°393 del 05 de abril del 2018, por el siguiente nombre: “Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP”,

SEGUNDA.- Refórmese los Manuales institucionales, Estatuto Orgánico Organizacional y demás resoluciones y reglamentación interna de Mercados Machala EP, sustituyéndose el nombre institucional, por el siguiente: “Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP”.

TERCERA.- Refórmeme de ser necesario, y en lo que corresponda el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; Manual Institucional Descriptivo de Funciones y Perfiles de Cargos Tipos de la Empresa, y más reglamentación interna de Talento Humano de Mercados Machala EP, en cuanto a la denominación de los cargos, puestos, las actividades, deberes y responsabilidades del personal administrativo, coordinación y supervisión técnica y operativo del Centro de Faenamiento, debiendo hacer constar la reforma y de ser el caso hacer constar dentro de la planificación del talento humano, lo que corresponda en relación a los cargos y funciones del personal del centro de faenamiento de Mercados Machala EP.

En fin, se reformará en nombre institucional en todos los ámbitos, debiendo hacer constar el nombre de la institución, en el Registro Único de Contribuyentes del Sistema de Rentas Internas y más entidades públicas en donde sea necesaria hacer constar la reforma del nombre institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Usuarios, introductores, intermediarios y en general los comerciantes que se dediquen a la venta al por mayor de productos cárnicos y sus derivados y que al momento de expedirse esta ordenanza, tuvieren vigentes sus patentes y permisos municipales, respecto de sus negocios de tercenas, carnicerías y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, mantendrán sus actividades comerciales hasta que finalice el vencimiento de la vigencia de su patente, en razón de que las tercenas y carnicerías y más, están autorizadas sólo para comerciantes, que expenden productos cárnicos y derivados al por menor al público; debiendo el comerciante mayorista dedicarse a su actividad exclusiva, que es la venta al por mayor de dichos productos, a los negocios minoritarios correspondientes.

SEGUNDA.- Con el fin de organizar y con la finalidad de seguir recuperando las calles, veredas y demás espacios públicos, los únicos locales comerciales a los cuales le está permitido el expendio de productos del mar o mariscos, son los establecidos en la red de mercados, administrados por la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, por lo tanto el comerciante que quiera abrir su negocio de mariscos, deberá luego del trámite pertinente, solicitar a Mercados Machala EP un local comercial dentro de la red de mercados.

TERCERA. - La Gerencia General de Mercados Machala EP, mediante resolución administrativa, podrá establecer un manual de esta ordenanza y flujogramas y procederá a informar a la ciudadanía para cumplimiento de la misma, tomando en cuenta las



disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Machala y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 528 de fecha 28 de agosto del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en Sesiones Ordinarias de 27 de noviembre de 2024 y en sesión

Extraordinaria 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente. Machala, diciembre 09 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 13 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales



pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**